Bogotá D.C., 30 de septiembre de 2020

Representante:

**LUCIANO GRISALES LONDOÑO**

Presidente Comisión Quinta Constitucional Permanente

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad

**Ref.:** Informe de enmienda a la ponencia para primer debate Proyecto de Ley 077 de 2020 Cámara Radicada por el Honorable Representante Cesar Augusto Pachón

Respetado Presidente y Honorable Mesa Directiva:

En los términos del artículo 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992 y en cumplimiento de la designación de la Mesa Directiva de la Comisión Quinta Constitucional Permanente, nos permitimos rendir **informe de enmienda** a la ponencia para primer debate al **Proyecto de Ley Nº. 077 de 2020 Cámara,** *“Por medio de la cual se reconoce y dignifica la labor de los recicladores de oficio.”, Radicada por el H.R. Cesar Augusto Pachón Achury*

Cordialmente,

**CÉSAR AUGUSTO PACHÓN ACHURY**

Representante a la Cámara por Boyacá – MAIS

Coordinador Ponente

**-------------------------------------------------------**

**ÁNGEL MARÍA GAITÁN PULIDO**

Representante a la Cámara por El Tolima

Ponente

**INFORME ENMIENDA DE LA PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY Nº. 077 DE 2020 CÁMARA, “POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y DIGNIFICA LA LABOR DE LOS RECICLADORES DE OFICIO.”**

# **TRÁMITE Y ANTECEDENTES**

El presente proyecto fue radicado ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes el día 20 de julio del 2020 por el Honorable Representante a la Cámara por Santander FABIAN DIAZ PLATA, cumpliendo con los requisitos formales exigidos para tal efecto, conforme a lo establecido en el artículo 149 de la Ley 5a de 1992, Le correspondió el número 077 de 2020 en la Cámara y se publicó en la Gaceta del Congreso No.653 de 2020. Fue trasladado a la Comisión Quinta de la Cámara de Representantes donde fueron designados como ponentes a saber: el H.R. **CESAR AUGUSTO PACHON ACHURY** “Coordinador Ponente” y el H.R. **ANGEL MARIA GAITAN PULIDO** como ponente, quienes firma el presente documento para su respectivo trámite de ponencia para primer debate.

1. **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

## **OBJETO PROYECTO DE LEY**

El presente proyecto de ley se busca adoptar medidas tendientes a promover la dignificación del trabajo de los recicladores de oficio en Colombia;

Lo anterior se podrá lograr con el apoyo que brinden las entidades territoriales en dos aspectos:

* En primera medida el fortalecimiento de líneas de crédito directas para los recicladores de oficio y la segunda la obligación de los entes territoriales de suministrar dotación a los recicladores de oficio, que les permita la optimización de su labor y les brinde un mínimo de seguridad para el ejercicio del mismo.

Se pretende garantizar que la operación del servicio de aprovechamiento esté orientado a organizaciones compuestas en un cien por ciento (100%) por población recicladora de oficio.

También se orienta que en las licitaciones de los esquemas de aseo deberá dedicarse siempre un aparte que regule la relación entre los servicios de barrido recolección y limpieza y el servicio de aprovechamiento, garantizando los derechos de los recicladores de oficio.

Lo anterior cobra relevancia en la coyuntura que nos encontramos con ocasión de la pandemia del Covid-19 y los riesgos a los que están expuestos los recicladores que han sido reconocidos como sujetos de especial protección constitucional por parte de la Honorable Corte Constitucional.

Estas disposiciones permitirán que se garantice el trabajo decente de los recicladores de oficio, con el propósito que su labor sea dignificada y puedan acceder a beneficios del Estado para formalizar y tecnificar su actividad.

1. **JUSTIFICACION DEL PROYECTO.**
   1. **GENERALIDADES**

Esta iniciativa surge con el fin de retribuir la labor ambiental que cumplen en nuestra sociedad los recicladores de oficio, ya que nuestro entorno se ve beneficiado por el trabajo tan admirable que ejercen.

La población objeto de este proyecto de ley ha sido históricamente discriminada y marginada en nuestro país, basta remontarnos al año 1992 cuando en la Universidad Libre de Barranquilla fueron hallados los cadáveres de 40 recicladores, estas muertes fueron causadas con el fin de vender sus órganos para trasplantes y sus cuerpos utilizados en las aulas de medicina de dicha universidad.

Los recicladores de oficio en su día a día están expuestos a condiciones que ponen en peligro su salud, pues desarrollan su trabajo en la intemperie y manipulan residuos peligrosos, por lo que con frecuencia suelen padecer infecciones respiratorias, cutáneas, entre otras.

Frente al tema laboral, esta es una población que no cuenta con unas condiciones laborales dignas, pues un gran número de ellos ejerce su actividad de manera informal.

Por lo anterior se hace necesario emprender acciones a favor de este grupo poblacional en condición de vulnerabilidad que vela por proteger y conservar nuestro ambiente.

|  |
| --- |
| Adicionalmente se busca Evitar accidentes de trabajo presentes en el oficio del proceso de reciclaje y mejorar sus ingresos económicos los cuales no supera el salario mínimo por su informalidad. Dependiendo del tiempo que dediquen a la actividad generan sus ingresos económicos. Cabe aclarar que estos no cuentan con salud, seguridad social y riesgos laborales lo cual los expone aún más a enfermedades de todo tipo de clase que se presentan en el ambiente laboral.  A partir de esta iniciativa se busca reemplazar también los vehículos de tracción humana dedicados a la labor de reciclaje en todo el territorio nacional.  Con la sustitución de dichos vehículos se busca dar soluciones a problemas de salud que se presentan, ya que muchos deben hacerlo con carretillas o costales para el empaque de reciclaje lo que implica un gran esfuerzo de trabajo para su levantamiento y arrastre, generando posturas inadecuadas que a futuro se convertirán en riesgos ergonómicos y traerán consecuencias para la salud de los recicladores. |
|  |
|  |

Dentro un estudio hecho a recicladores urbanos en Medellín, se encontraron riesgos relacionados “con la forma en que los recicladores se inclinan para buscar materiales en las bolsas de basura o al interior de los cubos, así como con el levantamiento y empuje de una carretilla con pesos que oscilan entre los 80 y los 120 kg.

“Entre las condiciones físicas, biológicas y químicas del trabajo se incluyen:

a) El tráfico de vehículos, ya que realizan recorridos por las calles junto a los vehículos, lo que los expone a accidentes, especialmente en ciertas calles y en determinados horarios;

b) la exposición a temperaturas extremas y radiación solar, dado que su labor la realizan a la intemperie;

c) pinchazos y cortaduras al explorar el contenido de los recipientes de basura sin la protección adecuada;

d) exposición al monóxido de carbón procedente del tráfico y al material particulado suspendido en el aire; e) bacterias, virus y otros microorganismos presentes en las basuras”.

Brindarles un medio de transporte alternativo para el cargue y desplazamiento de los desechos les genera una mayor productividad a la hora de hacer sus recorridos y recolección de residuos, lo cual generará mayores ingresos económicos y de paso mejores condiciones de vida. Dentro de los estudios hechos a los recicladores hacen mención al medio de transporte que no es el más adecuado para la realización del trabajo por la deficiencia y el estado de las carretillas (Gómez et al, 2007).

* 1. **Cifras de Recicladores de Oficio** 
     1. Según la Asociación Nacional de Recicladores (1996), *“Colombia tiene aproximadamente 50.000 familias de basureros (“recicladores”), que se ganan la vida recogiendo residuos sólidos” …,*
     2. En oficio del 4 de febrero de 2019, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, suministra la siguiente información a corte 30 de enero de 2019:

De acuerdo con la información reportada por las administraciones municipales en el SUI (Sistema Único de Información), aplicativo INSPECTOR, en Colombia existe un total de 34.417 recicladores de oficio.

**Recicladores de oficio censados en las principales ciudades de Colombia**

|  |  |
| --- | --- |
| **CIUDAD** | **NÚMERO DE RECICLADORES DE OFICIO REPORTADOS** |
| Barranquilla | 1.764 |
| Bogotá | 21.601 |
| Bucaramanga | 42 |
| Cartagena | No ha realizado el reporte |
| Medellín | 3.662 |
| Santiago de Cali | 1.312 |

Fuente: SUI

### **EXPERIENCIAS INTERNACIONALES**

En países como Chile y México han buscado políticas públicas para mejorar las condiciones y derechos laborales de los recicladores de oficio.

**Chile** Los han incluido por el papel importante que juegan en la cadena de valor del reciclaje y disminución de residuos que buscan mitigar los impactos ambientales y problemas de salud.

Para el 2016 Chile aprobó una ley de Responsabilidad Extendida del Productor y fomento al reciclaje que tiene como objeto disminuir la generación de residuos y fomentar su reutilización, reciclaje y otro tipo de valorización. De igual forma esta ley busca generar la inclusión de los recicladores de oficio para la formalización de su actividad (Ley 20920, 2016).

**México.** Para (Espinosa, 2016), la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal - CDHDF publicó por primera vez una r[ecomendación sobre el servicio de gestión de residuos](http://cdhdf.org.mx/2016/07/recomendacion-72016) para abordar las condiciones laborales de los y las recicladoras que buscaban garantizar los derechos laborales a las personas que se dedican a este oficio.

Las sugerencias es poder diseñar un programa de seguridad social para los y las trabajadoras de este sector; prevenir los accidentes y enfermedades laborales; proveer equipamiento y entorno de trabajo adecuados; y dada la especial vulnerabilidad de estas personas trabajadoras, una protección especial por parte del estado.

### **EXPERIENCIAS NACIONALES**

En el ámbito local tenemos como referencia lo sucedido en Bogotá durante el periodo administrativo 2012-2015 con el programa de “basura cero” con la incorporación de la población recicladora de oficio que buscaba la dignificación de los recicladores, logrando que las organizaciones de recicladores autorizadas (ORAs) sean quienes presten el servicio público de aprovechamiento (Jiménez, s.f.).

Ellos tuvieron a cargo la recolección de los residuos y el transporte al centro de acopio más cercano. Se les pagaba por peso, y el material era clasificado para luego ser llevado al respectivo parque de reciclaje según el material. Y se logró por primera vez en Colombia bancarizar a un sector de recicladores.

La población objeto de este proyecto de ley ha sido históricamente discriminada y marginada en nuestro país, basta remontarnos al año 1992 cuando en la Universidad Libre de Barranquilla fueron hallados los cadáveres de 40 recicladores, estas muertes fueron causadas con el fin de vender sus órganos para trasplantes y sus cuerpos utilizados en las aulas de medicina de dicha universidad.

Los recicladores de oficio en su día a día están expuestos a condiciones que ponen en peligro su salud, pues desarrollan su trabajo en la intemperie y manipulan residuos peligrosos, por lo que con frecuencia suelen padecer infecciones respiratorias, cutáneas, entre otras.

Frente al tema laboral, esta es una población que no cuenta con unas condiciones laborales dignas, pues un gran número de ellos ejerce su actividad de manera informal.

Por lo anterior se hace necesario emprender acciones a favor de este grupo poblacional en condición de vulnerabilidad que vela por proteger y conservar nuestro ambiente.

* 1. **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

En Sentencias T-724 de 2003 y T-291 de 2009, así como en los Autos 268 de 2010; 183 de 2011; 189 de 2011; 275 de 2011; T-783 de 2012; 366 de 2014; 118 de 2014 y 587 de 2015, la H. Corte Constitucional se ha pronunciado sobre los recicladores de oficio como sujetos de especial protección constitucional y sobre la necesidad de promover acciones afirmativas a su favor.

|  |
| --- |
| **CORTE CONSTITUCIONAL** |
| **Sentencia T-724/03** | Esta sentencia constituye el punto de partida para proteger los derechos de los recicladores. En ella le exige al Distrito de Bogotá “incluir acciones afirmativas en futuros procesos licitatorios relaciona-dos con la prestación del servicio de aseo” |
| **Sentencia T-291/09** | La Corte reconoce el derecho al trabajo de los recicladores del basurero el Navarro, en Cali. Además obliga a las autoridades a garantizarles su desempeño como empresarios del sector. |
| **Sentencia C-793/09** | Resuelve que la imposición del comparendo ambiental no podrá impedir el ejercicio efectivo de la actividad realizada por los recicladores. |
| **Sentencia C-928/09** | La Corte declaró la inconstitucionalidad de la expresión "Si el desacato persiste en grado extremo, cometiéndose reiteradamente la falta, las sanciones antes enumeradas pueden convertirse en arresto", incluida en el numeral 6° del artículo 7º de la Ley 1259 de 200856, "por medio de la cual se instaura en el territorio nacional la aplicación del comparendo ambiental a los infractores de las normas de aseo, limpieza y recolección de escombros; y se dictan otras disposiciones". |
| **Auto 268/10** | Se reconoce a los recicladores como sujetos de especial protección Constitucional, en virtud de la labor ambiental que cumplen y el hecho que la sociedad colombiana se beneficie a pesar de no ser favorecidos o retribuidos por ella. |
| **Auto 183/11** | Se le ordena a la UAESP la suspensión de la licitación pública No. 001 de 2011, que tenía por objeto “(…) concesionar bajo la figura de Áreas de Servicio Exclusivo, la prestación del Servicio Público Domiciliario de Aseo en la Ciudad de Bogotá D.C. Colombia, en sus componentes de recolección, barrido, limpieza de vías y áreas públicas, corte de césped, poda de árboles en áreas públicas y transporte de los residuos al sitio de disposición final y todas las actividades de orden financiero, comercial, técnico, operativo, educativo y administrativo que ello conlleva”.  Porque persistían dudas en torno a la potencia de las medidas adoptadas para corregir la situación de marginalidad en que se hallaba la población de recicladores de Bogotá D.C., que se considera un grupo desventajado sujeto a acciones afirmativas. |
| **Auto 275/11** | La Corte Constitucional exhorta al Gobierno Nacional para que “revise y defina parámetros generales para la prestación de los servicios de separación, reciclaje, tratamiento y aprovechamiento de residuos sólidos en los términos establecidos el numeral 155 de dicha providencia. |
| **T-387/12** | Se le ordena a la Alcaldía de Popayán proferir un acto administrativo que consagre formalmente y de obligatorio cumplimento las acciones afirmativas que permitan a los recicladores mejorar su situación así la administración o empresa de aseo cambien. |
| **Auto 118/14** | Se le ordena a la Alcaldía Municipal de Cali, a través del Departamento Administrativo de Planeación Municipal y de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Bienestar Social de Cali, a efectuar el proceso de verificación y actualización del censo de recicladores realizado en noviembre de dos mil nueve (2009). Para dar cabal cumplimiento a la orden impartida en el numeral 9º de la parte resolutiva de la sentencia T-291 de 2009, el censo actualizado deberá identificar a la población recicladora que desarrollaba su labor en el clausurado basurero de Navarro, la que desempeña su labor en calle y en los vertederos de residuos que en la actualidad operan en la ciudad. Los resultados de la sistematización y análisis del censo deberán ser dados a conocer a la población de recicladores de la ciudad, a través de las organizaciones que en la actualidad los agrupan y del Comité de Inclusión cuya creación se dispuso en el numeral 8º de dicha sentencia. |
| **Auto 587/15** | Se le advierte a la UAESP que la normalización en la prestación del servicio público domiciliario de aseo no podrá hacerse en detrimento de los niveles de cumplimiento actualmente alcanzados respecto de las acciones afirmativas previstas para la población recicladora de Bogotá D.C. Por el contrario, dichos logros deberán fortalecerse y profundizarse de conformidad con el principio de progresividad, a partir de las órdenes dadas en la Sentencia T-724 de 2003 y en los criterios fijados en los Autos 268 de 2010 y 275 de 2011. Así mismo, en el esquema de prestación que se escoja también deberá tenerse en cuenta los riesgos sociales y ambientales inherentes a este servicio. |

* 1. **MARCO JURIDICO**
     1. **LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA**
     2. **PREÁMBULO**

“en ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana, decreta, sanciona y promulga la siguiente:” Subrayado fuera del texto.

* + - 1. **ARTÍCULO 13, inciso 2 y 3**

“El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.”

* + 1. **ARTÍCULO 53, inciso 2**

“Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad.”

* + 1. **ARTÍCULO 54**

“Es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran. El Estado debe propiciar la ubicación laboral de las personas en edad de trabajar y garantizar a los minusválidos el derecho a un trabajo acorde con sus condiciones de salud.”

* + 1. **ARTÍCULO 334, inciso 2**

El Estado, de manera especial, intervendrá para dar pleno empleo a los recursos humanos y asegurar, de manera progresiva, que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo al conjunto de los bienes y servicios básicos. También para promover la productividad y competitividad y el desarrollo armónico de las regiones.

* + 1. **El artículo 365 de la Constitución Política** establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Que la H. Corte Constitucional mediante Auto 275 del 19 de diciembre de 2011 exhortó al Gobierno Nacional para que*"revise y defina parámetros generales para la prestación de los servicios de separación, reciclaje, tratamiento y aprovechamiento de residuos sólidos en tos términos establecidos en el numeral 115 de dicha providencia".*

* 1. **LEGISLACIÓN COLOMBIANA**

**Ley 511 de 1999.** Por la cual se establece el Día Nacional del Reciclador y del Reciclaje.

**Decreto 1077 de 2015.** “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”.

**Decreto 596 de 2016**. "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1077de 2015 en lo relativo con el esquema de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo y el régimen transitorio para la formalización de los recicladores de oficio, y se dictan otras disposiciones"

* 1. **OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE**

**Objetivo 12: Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles**

Para lograr crecimiento económico y desarrollo sostenible, es urgente reducir la huella ecológica mediante un cambio en los métodos de producción y consumo de bienes y recursos. La agricultura es el principal consumidor de agua en el mundo y el riego representa hoy casi el 70 por ciento de toda el agua dulce disponible para el consumo humano.

La gestión eficiente de los recursos naturales compartidos y la forma en que se eliminan los desechos tóxicos y los contaminantes son vitales para lograr este objetivo. También es importante instar a las industrias, los negocios y los consumidores a reciclar y reducir los desechos, como asimismo apoyar a los países en desarrollo a avanzar hacia patrones sostenibles de consumo para 2030.

El consumo de una gran proporción de la población mundial sigue siendo insuficiente para satisfacer incluso sus necesidades básicas. En este contexto, es importante reducir a la mitad el desperdicio per cápita de alimentos en el mundo a nivel de comercio minorista y consumidores para crear cadenas de producción y suministro más eficientes. Esto puede aportar a la seguridad alimentaria y llevarnos hacia una economía que utilice los recursos de manera más eficiente.

Por las razones anteriormente expuestas nos permitimos presentar ante el Congreso de la Republica el presente proyecto de Ley.

1. **CONFLICTO DE INTERÉS**

Dando alcance a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, “*Por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992*”, se hacen las siguientes consideraciones a fin de describir la circunstancias o eventos que podrían generar conflicto de interés en la discusión y votación de la presente iniciativa legislativa, de conformidad con el artículo 286 de la Ley 5 de 1992, modificado por el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019, que reza:

*“****Artículo 286. Régimen de conflicto de interés de los congresistas.*** *Todos los congresistas deberán declarar los conflictos De intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones.*

*Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.*

1. *Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.*
2. *Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.*
3. *Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. (…)”*

Sobre este asunto la Sala Plena Contenciosa Administrativa del Honorable Consejo de Estado en su sentencia 02830 del 16 de julio de 2019, M.P. Carlos Enrique Moreno Rubio, señaló que:

*“No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna”.*

Se estima que la discusión y aprobación del presente Proyecto de Ley podría generar conflictos de interés en razón de beneficios particulares, actuales y directos a favor de un congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente o pariente dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, conforme a lo dispuesto en la ley, que tengan empresas que fabriquen, importen, exporten, comercialicen o distribuyan plásticos de un solo uso y sus sustitutos en los términos establecidos en el Proyecto de Ley.

Es menester señalar, que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite o votación del presente Proyecto de Ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5 de 1992 modificado por la Ley 2003 de 2019, no exime al Congresista de identificar causales adicionales en las que pueda estar incurso.

1. **CAUSALES DE IMPEDIMENTO**

Conforme al artículo 3 de la ley 2003 de 2019, que modificó el artículo 291 de la ley 5 de 1992, este proyecto de ley reúne las condiciones del literal a y b, de las circunstancias en las cuales es inexistente el conflicto de intereses del artículo 286 de la ley 5 de 1992, toda vez que es un proyecto de Ley de interés general, que pude coincidir y fusionarse con los intereses del electorado.

**6. MODIFICACIONES**

Como Representantes a la Cámara y en calidad de ponentes, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 233 y 249 de la Ley 5 de 1992, proponemos a la Honorable Comisión de la Cámara de Representantes someter a consideración la siguiente proposición para modificar el proyecto de **NO. 077 DE 2020 CÁMARA** en el siguiente sentido:

1. **Adiciónese al texto del proyecto de ley un artículo nuevo: Artículo 2º. Sobre modificaciones**

Artículo 2º. **Definiciones:** Para la adecuada comprensión, interpretación e implementación de la presente ley se adoptan las siguientes definiciones.

**2.1. Servicio público de aseo:** Es el servicio de recolección municipal de residuos, principalmente sólidos. También se aplicará esta ley a las actividades complementarias de transporte, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de tales residuos.

Igualmente incluye, entre otras, las actividades complementarias de corte de césped y poda de árboles ubicados en las vías y áreas públicas; de lavado de estas áreas, transferencia, tratamiento y aprovechamiento. (Según el numeral 24 del 1rtículo 14 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 1 de la Ley 689 de 2001),

**2.2. EL plan de gestión integral de los residuos sólidos (PGIRS):** Es una política pública establecida por el gobierno nacional, esta busca fomentar las prácticas de reducción, recuperación y aprovechamiento de los residuos sólidos en las copropiedades residenciales y comerciales según ley 1259 de 2008, decreto 2981 de 2013 y decreto 1147 de 2015.

**2.3. Aprovechamiento.** Actividad complementaria del servicio público de aseo que comprende la recolección de residuos aprovechables, el transporte selectivo hasta la estación de clasificación y aprovechamiento o hasta la planta de aprovechamiento, así como su clasificación y pesaje por parte de la persona prestadora. (Dec.596/2016)

**2.4. Recicladores de Oficio:** Es el trabajador que realiza de manera habitual las actividades de recuperación, recolección, transporte, o clasificación de residuos sólidos para su posterior reincorporación en el ciclo económico productivo como materia prima, que deriva el sustento propio y familiar de esta actividad. (Dec.596/2016)

**2.5. Organización de Recicladores de Oficio Formalizados:** organizaciones que, en cualquiera de las figuras jurídicas permitidas por la normatividad vigente, incluyan dentro de su objeto social la prestación del servicio público de aseo en la actividad de aprovechamiento, se registren ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) y estén constituidas en su totalidad por recicladores de oficio. (Dec.596/2016)

**2.6 Registro de las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento.** Las personas prestadoras del servicio público de aseo en la actividad de aprovechamiento se deberán registrar ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) de conformidad con lo establecido en numeral 9 del artículo 79 de la Ley 142 de 1994.

Las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento que se inscriban únicamente para la prestación de esta actividad, solamente podrán recolectar y transportar los residuos presentados por los usuarios para el aprovechamiento.

**2.7. Integralidad de la actividad de aprovechamiento*.*** Para efectos de la prestación y remuneración vía tarifa, la persona prestadora deberá responder por la actividad de aprovechamiento de forma integral que incluye: i) la recolección de residuos aprovechables, ii) el transporte selectivo hasta la estación de clasificación y aprovechamiento (ECA), y iii) la clasificación y pesaje de los residuos en la estación de clasificación y aprovechamiento (ECA).

1. **Adiciónese al texto del proyecto de ley un artículo nuevo: Artículo 3º. Sobre Campo de aplicación**.

**Artículo 3º. CAMPO DE APLICACIÓN:** La presente ley aplica para los recicladores de oficio y sus organizaciones en el territorio nacional, debidamente registrados o hayan iniciado su registro ante la entidad competente.

**JUSTIFICACION**

En la cadena del reciclaje encontramos los Recicladores de Oficio, Los Bodegueros y los Transformadores, la Corte Constitucional a expresado que los sujetos de especial protección son los recicladores de oficio, no los bodegueros ni transformadores. solo a observado como población vulnerable a los RECICLADORES DE OFICIO, a quien va dirigida este proyecto de Ley.

1. **Adiciónese al texto del proyecto de ley un artículo nuevo: Artículo 3º. Sobre el Registro Único de Recicladores de Oficio de Colombia –RUROC- .**

**Artículo 4º**. Créese el Registro Único de Recicladores de Oficio de Colombia –RUROC- con el objeto de identificar y mantener censada la población recicladora de oficio existente en Colombia, que estará a cargo del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo sostenible.

**Parágrafo.** El Gobierno Nacional a través del DANE y la Superintendencia de Servicios Públicos y el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Vivienda y Crédito Público, implementará las actividades necesarias para mantener actualizado el censo de recicladores de oficio en el país.

**JUSTIFICACION**

El registro único nos permite saber quiénes son los que van a prestar el servicio de aprovechamiento a los Usuarios, en la actualidad no se sabe.

1. **Adiciónese al texto del proyecto de ley un artículo nuevo: Artículo 3º. Sobre *Registro de las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento***

**Artículo 5º**. **Créese** ***Registro de las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento.*** Con el objeto de identificar y mantener censada las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento que existen en Colombia, lo cual estará a cargo del Ministerio del Medio Ambiente y desarrollo sostenible (Modifica con lo establecido en numeral 9 del artículo 79 de la Ley 142 de 1994.)

**JUSTIFICACION**

El registro de las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento nos permite saber quiénes son los que van a prestar el servicio de aprovechamiento a los Usuarios, en la actualidad no se sabe.

1. **Adiciónese al texto del proyecto de ley veinticuatro artículos nuevos: Sobre El desarrollo del derecho de asociación de los recicladores de Oficio y su organización del Artículo 6º. Al artículo 29.**

**Artículo 6º. Derecho de asociación:**  Los trabajadores denominados recicladores de oficio, tienen el derecho de asociarse libremente en defensa de sus intereses, formando asociaciones y poseen el derecho de unirse o federarse entre sí.

Las organizaciones de trabajadores de oficio deben ajustarse en el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus deberes y están sometidos a la inspección y vigilancia del Gobierno, en cuanto concierne al orden público.

Los trabajadores denominados recicladores de oficio, sin autorización previa, tienen derecho de constituir las organizaciones que estimen convenientes, así como el de afiliarse a éstas con la sola condición de observar los estatutos de las mismas.

**Artículo 7 º. Vigilancia y sanciones:** Corresponde al Ministerio del medio ambiente y desarrollo sostenible, velara por el cumplimiento de las disposiciones de esta ley, atender las reclamaciones de las organizaciones de recicladores de oficio, sobre transgresión de sus reglas, prevenir a los remisos, y, en caso de reincidencia o negligencia, imponer sanciones, teniendo en cuenta la capacidad económica del transgresor y la naturaleza de la falta cometida.

**Artículo 8 º. Protección del derecho de asociación**

1. En los términos del artículo 292 del Código Penal queda prohibido a toda persona atentar contra el derecho de asociación de los recicladores de oficio.
2. Toda persona que atente en cualquier forma contra el derecho de asociación de los recicladores de oficio será castigada cada vez con una multa equivalente al moto de 100 a 500 veces el salario mínimo mensual más alto vigente, que le será impuesta por el respectivo funcionario administrativo del Ministerio del medio ambiente y desarrollo sostenible. Sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.

Considerase como actos atentatorios contra el derecho de asociación de los recicladores de oficio, por parte de las personas.

1. Obstruir o dificultar la afiliación de una persona a una organización de Recicladores de Oficio de las protegidas por la ley, mediante dádivas o promesas, o condicionar a esa circunstancia la obtención o conservación de reconocimiento de mejoras o beneficios.
2. Generar dumping o competencia desleal contra los recicladores de oficio o sus organizaciones.
3. Que por acción u omisión no tengan en cuenta a los recicladores de oficio dentro del PLAN DE GESTION DE RESIDUOS SOLIDOS “PEGIR”, y no generen los rubros presupuestales necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en la sección 5, sobre Disposiciones finales, artículos 2.3.2.5.5.1. Responsabilidades de los Entes territoriales, 2.3.2.5.5.2. Aportes Bajo condición y 2.3.2.5.5.3. Presentación de residuos aprovechables por parte de las entidades públicas del orden Nacional. Del decreto 596/2016.

**Artículo 9º. Número mínimo de afiliados**

Todas las organizaciones de recicladores de oficio necesitan para constituirse o subsistir un número mínimo de diez (10) trabajadores independientes entre sí.

**Fundación**

1. De la reunión inicial de constitución de cualquier organización de trabajadores de oficio los iniciadores deben suscribir un “acta de fundación” donde se expresen los nombres de todos ellos, sus documentos de identificación, la actividad que ejerzan y que los vincule, el nombre y objeto de la asociación
2. En la misma o en sucesivas reuniones se discutirán y aprobarán los estatutos de la asociación y se designará el personal directivo, todo lo cual se hará constar en acta o actas que se suscriban.

**Artículo 10º. Estatutos:** Toda organización de trabajadores de oficio, tiene el derecho de realizar libremente sus estatutos y reglamentos administrativos. Dichos estatutos contendrán, por lo menos, lo siguiente:  
  
1. La denominación de la organización y su domicilio.  
2. Su objeto.  
3. Condiciones de admisión.  
4. Obligaciones y derechos de los asociados.  
5. Número, denominación, período y funciones de los miembros de la directiva central y de las seccionales en su caso; modo de integrarlas o elegirlas, reglamento de sus reuniones y causales y procedimientos de remoción.  
6. Organización de las comisiones reglamentarias y accidentales.  
7. Cuantía y periodicidad de las cuotas ordinarias y su forma de pago.  
8. Procedimiento para decretar y cobrar cuotas extraordinarias.  
9. Sanciones disciplinarias y motivos y procedimiento de expulsión, con audiencia, en todo caso, de los inculpados.  
10. Épocas de celebración de asambleas generales ordinarias y de asambleas de delegatarios, en su caso; reglamento de las sesiones, quórum, debates y votaciones.  
11. Reglas para la administración de los bienes y fondos de las organizaciones de trabajadores de oficio, para la expedición y ejecución de los presupuestos y presentación de balances y expedición de finiquitos.  
12. Normas para la liquidación de la organización.

# **Artículo 11º. Notificación**

Una vez realizada la asamblea de constitución, la organización de trabajadores de oficio, comunicará por escrito al respectivo al Ministerio del medio ambiente y desarrollo sostenible, y en su defecto, al alcalde del lugar, la constitución de la organización de trabajadores de oficio, con la declaración de los nombres e identificación de cada uno de los fundadores. El inspector o alcalde a su vez, pasarán igual comunicación Ministerio del medio ambiente y desarrollo sostenible inmediatamente.  
**Artículo 12º. Personería jurídica:** Toda organización Recicladores de oficio por el solo hecho de su fundación, y a partir de la fecha de la asamblea constitutiva, **goza de personería jurídica**.

**Artículo 13º. Registro de la organización de trabajadores de oficio.** Toda organización de trabajadores de oficio deberá inscribirse en el ***Registro de las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento***, que para tales efectos lleve el Ministerio del medio ambiente y desarrollo sostenible.  
 Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la asamblea de fundación, la organización presentará ante Ministerio del medio ambiente y desarrollo sostenible, solicitud escrita de inscripción en el registro, acompañándola de los siguientes documentos:  
a) Copia del acta de fundación, suscrita por los asistentes con indicación de su documento de identidad;  
b) Copia del acta de elección de la junta directiva, con los mismos requisitos del ordinal anterior;  
c) Copia del acta de la asamblea en que fueron aprobados los estatutos;  
d) Un (1) ejemplar de los estatutos de la organización de trabajadores de oficio, autenticados por el secretario de la junta directiva.

e) Nómina de la junta directiva y documento de identidad.

f) Nómina completa del personal de afiliados con su correspondiente documento de identidad.  
 Los documentos de que trata los apartes a), b) y c) pueden estar reunidos en un solo texto

o acta.

**Artículo 14º. Tramitación**

1. Recibida la solicitud de inscripción, el Ministerio del medio ambiente y desarrollo sostenible, dispone de un término máximo e improrrogable de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de su presentación, para admitir, formular objeciones o negar la inscripción en el registro de la organización de trabajadores oficio.
2. En caso de que la solicitud no reúna los requisitos de que trata el artículo anterior, Ministerio del medio ambiente y desarrollo sostenible, informará por escrito a los interesados las objeciones a que haya lugar, para que se efectúen las correcciones necesarias.  
   En éste evento dispone de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud corregida, para resolver sobre la misma.
3. Vencidos los términos de que tratan los numerales anteriores, sin que Ministerio del medio ambiente y desarrollo sostenible Ministerio del medio ambiente y desarrollo sostenible se pronuncié sobre la solicitud formulada, la organización de recicladores de oficio, quedará automáticamente inscrita en el registro correspondiente.
4. Son causales para negar la inscripción en el registro únicamente las siguientes :  
   a) Cuando los estatutos de la organización sean contrarios a la Constitución Nacional, la Ley o las buenas costumbres;  
   b) Cuando la organización se constituya con un número de miembros inferior al exigido por la ley,  
   PARAGRAFO. El incumplimiento injustificado de los términos previstos en el presente artículo hará incurrir al funcionario responsable en causal de mala conducta sancionable con arreglo al régimen disciplinario vigente.

**Artículo 15º, Publicación:** El acto administrativo por el cual se inscriba en el registro una organización, deberá ser publicado por cuenta de ésta una sola vez en un diario de amplia circulación nacional, dentro de los diez (10) días siguientes a su ejecutoria. Un ejemplar del diario deberá ser depositado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes en el registro del Ministerio del medio ambiente y desarrollo sostenible.

**Artículo 16º, Modificación de los estatutos:** Toda modificación a los estatutos debe ser aprobada por la asamblea general de la organización y remitida, para efectos del registro correspondiente, el Ministerio del medio ambiente y desarrollo sostenible, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación, con copia del acta de la reunión donde se haga constar las reformas introducidas y firmadas por todos los asistentes.  
Para el registro, se seguirá en lo pertinente, el trámite previsto para registrar los estatutos.

# **Artículo 17º. Validez de la modificación:** Ninguna modificación de los estatutos tiene validez ni comenzará a regir, mientras no se efectúe su depósito por parte de la organización, ante el Ministerio del medio ambiente y desarrollo sostenible.

**Artículo 18º. Cambios en la junta directiva:** Cualquier cambio, total o parcial, en la Junta Directiva de la organización debe ser comunicado en los mismos términos indicados en el artículo 13 Mientras no se llene este requisito el cambio no surte ningún efecto.   
**Artículo 19º. Efecto jurídico de la inscripción:** Ninguna organización puede actuar como tal, ni ejercer las funciones que la ley y sus respectivos estatutos le señalen, ni ejercitar los derechos que le correspondan, mientras no se haya inscrito el acta de constitución ante La Superintendencia de Servicios Públicos, y sólo durante la vigencia de esta inscripción.  
  
En los municipios, la inscripción se hará ante el alcalde, quien tendrá la responsabilidad de enviar la documentación a la oficina de la superintendencia, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes. A partir de la inscripción se surten los efectos legales.  
**Artículo 20º. Funciones en general:** Son funciones principales de todas las organizaciones de recicladores de oficio:  
1). Estudiar las características de la respectiva profesión, honorarios, sistemas de protección o de prevención de accidentes y demás condiciones de trabajo referentes a sus asociados para procurar su mejoramiento y su defensa.  
2). Propulsar el acercamiento de recicladores de oficio, los bodegueros y transformadores sobre las bases de justicia, de mutuo respeto y de subordinación a la ley, y colaborar en el perfeccionamiento de los métodos peculiares de la respectiva actividad y en el incremento de la economía general.  
3). Celebrar todo tipo de contratos y garantizar su cumplimiento por parte de sus afiliados y ejercer los derechos y acciones que de ellos nazcan.  
4). Asesorar a sus asociados en la defensa de los derechos emanados de un contrato o de la actividad profesional correspondiente, y representarlos ante las autoridades administrativas y ante terceros.  
5). Representar en juicio o ante cualesquiera autoridades u organismos los intereses económicos comunes o generales de los agremiados o de la profesión respectiva, y representar esos mismos intereses ante terceros en caso de conflictos que no hayan podido resolverse, procurando la conciliación.  
6). Promover la educación técnica y general de sus miembros;  
7). Prestar socorro a sus afiliados en caso de desocupación, enfermedad, invalidez o calamidad;  
8). Promover la creación y fomentar el desarrollo de cooperativas, cajas de ahorros, préstamos y auxilios mutuos, escuelas, bibliotecas, institutos técnicos o de habilitación profesional, oficinas de colocación, hospitales, campos de experimentación o de deportes y demás organismos adecuados a los fines profesionales, culturales, de solidaridad y previsión contemplados en los estatutos;  
9). Servir de intermediarios para la adquisición y distribución entre sus afiliados de artículos de consumo, materias primas y elementos de trabajo a precio de costo; y  
10). Adquirir a cualquier título y poseer los bienes inmuebles y muebles que requieran para el ejercicio de sus actividades.  
**Artículo 21º. Atribuciones exclusivas de la asamblea:** Son de atribución exclusiva de la asamblea general los siguientes actos: La modificación de estatutos, la fusión con otras organizaciones; la afiliación a federaciones o confederaciones y el retiro de ellas; la sustitución en propiedad de los directores que llegaren a faltar y la destitución de cualquier director; la expulsión de cualquier afiliado; la fijación de cuotas extraordinarias; la aprobación del presupuesto general; la determinación de la cuantía de la caución del tesorero; la asignación de los sueldos; la aprobación de todo gasto mayor de un equivalente a diez (10) veces el salario mínimo mensual más alto y la disolución o liquidación de la organización.  
**Artículo 22º. Reuniones de la asamblea**

La asamblea general debe reunirse por lo menos cada seis (6) meses.  
**Artículo 23º. Quorum de la asamblea**

Ninguna asamblea general puede actuar válidamente sin el quórum estatutario, que no será inferior a la mitad más uno (1) de los afiliados; además, solamente se computarán los votos de los socios presentes.  
**Artículo 24º. Representación de los socios en la asamblea**

Cuando por la naturaleza misma de las actividades o profesión de los afiliados, o por la distribución geográfica o el excesivo número de ellos, resulte impracticable lo dispuesto en el artículo anterior, pueden admitirse en los estatutos otros sistemas que garanticen la representación de los afiliados en la asamblea.

**Artículo 25º. Condiciones para los miembros de la junta directiva**

# Además de las condiciones que se exijan en los estatutos, para ser miembro de la junta directiva de una organización, se debe ser miembro de la organización de recicladores de oficio, la falta de esta condición invalida la elección.

# **Artículo 26º. Elección de directivas**

1. La elección de directivas organizacional se hará por votación secreta, en papeleta escrita y aplicando el sistema de cociente electoral para asegurar la representación de las minorías, so pena de nulidad.  
2. La junta directiva, una vez instalada, procederá a elegir sus dignatarios. En todo caso, el cargo de fiscal de la organización corresponderá a la fracción mayoritaria de las minoritarias.  
**Artículo 27º. Presupuesto**

La organización, en asamblea general, votará el presupuesto de gastos para períodos no mayores de un (1) año y sin autorización expresa de la misma asamblea no podrá hacerse ninguna erogación que no esté contemplada en dicho presupuesto. Sin perjuicio de las prohibiciones o de los requisitos adicionales que los estatutos prevean, todo gasto que exceda del equivalente al salario mínimo mensual más alto, con excepción de los sueldos asignados en el presupuesto, requiere la aprobación previa de la Junta Directiva, los que excedan del equivalente a cuatro (4) veces el salario mínimo más alto, sin pasar del equivalente a diez (10) veces el salario mínimo más alto y no estén previstos en el presupuesto, necesitan, además la refrendación expresa de la Asamblea General, con el voto de la mayoría absoluta de los afiliados; y los que excedan del equivalente a diez (10) veces el salario mínimo mensual más alto aunque estén previstos en el presupuesto, la refrendación de la asamblea general, por las dos terceras partes (2/3) de los votos de los afiliados.

**Artículo 28º. Depósito de los fondos**

# Los fondos de toda organización de trabajadores de oficio deben mantenerse en algún banco o caja de ahorros, salvo la cantidad para gastos cotidianos menores que autoricen los estatutos y que no puede exceder en ningún caso del equivalente al salario mínimo mensual más alto. Todo giro y toda orden de pago deben estar necesariamente autorizados por las firmas conjuntas del Presidente, Tesorero

# **Artículo 29º. Expulsión de miembros**

La organización de Trabajadores de Oficio puede expulsar de la asociación a uno o más de sus miembros, pero la expulsión debe ser decretada por la mayoría absoluta de los asociados.

1. **Modifíquese el artículo 3: Se cambia el orden cronológico por correspondiéndole en su orden el Artículo 30º. Y se establece que el registro se adelantara ante el ministerio de medio ambiente y desarrollo sostenible.**

**TEXTO INICIAL**

**Artículo 3º.** El servicio de reciclaje como parte integral del servicio de aprovechamiento será prestado en el territorio nacional por organizaciones compuestas en un 100% por población recicladora de oficio registrada de conformidad con el registro adelantado por la superintendencia de servicios públicos.

**TEXTO PROPUESTO**

**Artículo 30º.** El servicio de reciclaje como parte integral del servicio de aprovechamiento será prestado en el territorio nacional por organizaciones compuestas en un 100% por población recicladora de oficio registrada de conformidad con el registro adelantado ante el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**JUSTIFICACIÓN.**

El sistema tarifario que se a creado para el aprovechamiento, en las empresas de aseo, en las multinacionales y hasta en los usuarios a despertado animo de sustituir a los trabajadores de Oficio, en el desarrollo de su actividad u oficio.

1. **Adiciónese al texto del proyecto de ley un artículo nuevo: Sobre traslado de Recaudo de aprovechamiento.**

**Artículo 31º. Traslado del Recaudo del aprovechamiento:** Los recursos de la facturación del servicio público de aseo, correspondientes a la actividad de aprovechamiento que fueran recaudados, deberán ser trasladados a la organización de recicladores de ofició que ejecuta la actividad de aprovechamiento en un término inferior a 30 días, contados a partir de los ajustes por la conciliación entre los valores trasladados, y las obtenidos de acuerdo con los informes de facturación y recaudo. Si por acción u omisión el traslado de lo recaudo no se ejecuta en dicho término, el recaudador se hará acreedor a una sanción o indemnización del 10% mensual con trato sucesivo de mes en mes del valor dejado de cancelar a favor de la organización de reciclador de oficio que haya prestado la actividad de aprovechamiento.

1. **Adiciónese al texto del proyecto de ley un artículo nuevo: Sobre beneficios para los recicladores de oficio:**

**Artículo 32º.** El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Trabajo, del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Vivienda, en conjunto con las Entidades Territoriales deberán:

a. Diseñar e implementar estrategias que permitan el acceso de los recicladores de oficio a programas de educación, vivienda, salud, bienestar social y de financiación que les permita dignificar su labor y mejorar su calidad de vida.

b. Garantizar dotación que les permita a los recicladores de oficio la optimización de su labor y brinde mínimos de seguridad para el ejercicio de esta.

c. Promover proyectos productivos y emprendedores para las mujeres que se dediquen al oficio del reciclaje.

d. Desde las entidades Nacionales, departamentales y municipales incentivar la creación de asociaciones o cooperativas del oficio de reciclador que les permita la formalidad de su actividad.

e. Los municipios podrán destinar recursos para la compra de centros de acopio donde se realizará la separación y comercialización de reciclaje para generar un valor agregado en la cadena de valor.

f. El Gobierno Nacional junto con las Entidades Territoriales diseñarán e implementarán y subsidiarán las acciones para reemplazar el modelo de transporte de tracción humana a vehículos de tracción mecánica amigables con el medio ambiente en el oficio del reciclaje, en los territorios del país donde no se haya dado la transición.

**Parágrafo.** Estas ayudas estarán dirigidas a los recicladores de oficio debidamente identificados como lo establece el artículo 4 y 5 de la presente ley.

**JUSTIFICACION**

El reciclador de oficio en una persona natural o trabajador que tiene una responsabilidad social y ambiental extendida y como tal requiere

1. **Modificación el orden cronológico del Artículo 2do. pasa a ser el artículo 33.**

**Artículo 33 º.**  En el marco de sus competencias las entidades territoriales deberán:

1. Fortalecer líneas de crédito directas para los recicladores de oficio.
2. Garantizar dotación que les permita a los recicladores de oficio la optimización de su labor y brinde mínimos de seguridad para el ejercicio de esta.

**Parágrafo 1º:** Estas ayudas estarán dirigidas a los recicladores de oficio en condición de vulnerabilidad, debidamente censados por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**Parágrafo 2º:** Se podrán realizar convenios entre las entidades territoriales y el Gobierno nacional para brindar el apoyo necesario a los recicladores de oficio.

1. **Modificación el orden cronológico del Artículo 3o pasa a ser el artículo 34o.**

**Artículo 34º.** El servicio de reciclaje como parte integral del servicio de aprovechamiento será prestado en el territorio nacional por organizaciones compuestas en un 100% por población recicladora de oficio registrada de conformidad con el registro adelantado por la superintendencia de servicios públicos.

1. **Modificación el orden cronológico del Artículo 4o. pasa a ser el artículo 35º y se adiciona un parágrafo.**

**Artículo 35º.** Las licitaciones de los esquemas de aseo que adelanten las entidades territoriales deberán contener un aparte que regule la relación entre los servicios de barrido recolección y limpieza y el servicio de aprovechamiento de tal manera que se garanticen los derechos de la población Recicladora de oficio objeto de especial protección constitucional.

**Parágrafo.** Si bien en las licitaciones se deben tener en cuenta a los recicladores, adicionalmente se deben tener en el esquema de libre competencia o áreas de servicio exclusivo

**Artículo 36º. Auxilio de transporte y dotación**: Las entidades o personas encargadas de acopiar o transformar los residuos aprovechables reciclados por los recicladores de oficio tienen la obligación de

1. Otorgar un auxilio de transporte a la organización de recicladores de oficio debidamente registrada, que tiene como objetivo subsidiar el costo de su movilización, desde el sitio fuente de reciclaje hasta el lugar de acopio o transformación. Dicho auxilio de transporte será del 10% del valor del material aprovechado, debidamente y conciliado entre las partes conciliado entre las partes.

c) Deberá suministrar cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un (1) par de zapatos y tres (3) vestidos de labor al reciclador de oficio que desempeñe su actividad en forma continua por lo menos en 3 meses y lleve dicho producto de aprovechamiento a la misma entidad o persona. Lo anterior lo hará a través de la organización de recicladores de oficio debidamente registrada.

**Artículo 37º. Vigencia.** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**TEXTO DE ENMIENDA PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN CÁMARA**

**PROYECTO DE LEY N°077 de 2020 CÁMARA**

*Por medio de la cual se reconoce y dignifica la labor de los recicladores de oficio*

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

**DECRETA:**

**Artículo 1º. Objeto:** La presente ley tiene por objeto adoptar medidas tendientes a promover la dignificación del trabajo de los recicladores de oficio en Colombia.

**Artículo 2º. Definiciones:** Para la adecuada comprensión, interpretación e implementación de la presente ley se adoptan las siguientes definiciones.

* 1. **Servicio público de aseo:** Es el servicio de recolección municipal de residuos, principalmente sólidos. También se aplicará esta ley a las actividades complementarias de transporte, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de tales residuos.

Igualmente incluye, entre otras, las actividades complementarias de corte de césped y poda de árboles ubicados en las vías y áreas públicas; de lavado de estas áreas, transferencia, tratamiento y aprovechamiento. (Según el numeral 24 del 1rtículo 14 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 1 de la Ley 689 de 2001),

* 1. **EL plan de gestión integral de los residuos sólidos (PGIRS):** Es una política pública establecida por el gobierno nacional, esta busca fomentar las prácticas de reducción, recuperación y aprovechamiento de los residuos sólidos en las copropiedades residenciales y comerciales según ley 1259 de 2008, decreto 2981 de 2013 y decreto 1147 de 2015.
  2. **Aprovechamiento.** Actividad complementaria del servicio público de aseo que comprende la recolección de residuos aprovechables, el transporte selectivo hasta la estación de clasificación y aprovechamiento o hasta la planta de aprovechamiento, así como su clasificación y pesaje por parte de la persona prestadora. (Dec.596/2016)
  3. **Recicladores de Oficio:** Es el trabajador que realiza de manera habitual las actividades de recuperación, recolección, transporte, o clasificación de residuos sólidos para su posterior reincorporación en el ciclo económico productivo como materia prima, que deriva el sustento propio y familiar de esta actividad. (Dec.596/2016)
  4. **Organización de Recicladores de Oficio Formalizados:** organizaciones que en cualquiera de las figuras jurídicas permitidas por la normatividad vigente, incluyan dentro de su objeto social la prestación del servicio público de aseo en la actividad de aprovechamiento, se registren ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) y estén constituidas en su totalidad por recicladores de oficio. (Dec.596/2016)
  5. ***Registro de las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento.*** Las personas prestadoras del servicio público de aseo en la actividad de aprovechamiento se deberán registrar ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) de conformidad con lo establecido en numeral 9 del artículo 79 de la Ley 142 de 1994.

Las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento que se inscriban únicamente para la prestación de esta actividad, solamente podrán recolectar y transportar los residuos presentados por los usuarios para el aprovechamiento.

* 1. ***Integralidad de la actividad de aprovechamiento.*** Para efectos de la prestación y remuneración vía tarifa, la persona prestadora deberá responder por la actividad de aprovechamiento de forma integral que incluye: i) la recolección de residuos aprovechables, ii) el transporte selectivo hasta la estación de clasificación y aprovechamiento (ECA), y iii) la clasificación y pesaje de los residuos en la estación de clasificación y aprovechamiento (ECA).

**Artículo 3º. CAMPO DE APLICACIÓN:** La presente ley aplica para los recicladores de oficio y sus organizaciones en el territorio nacional, debidamente registrados o hayan iniciado su registro ante la entidad competente.

**Artículo 4º**. Créese el Registro Único de Recicladores de Oficio de Colombia –RUROC- con el objeto de identificar y mantener censada la población recicladora de oficio existente en Colombia, que estará a cargo del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo sostenible.

**Parágrafo.** El Gobierno Nacional a través del DANE y la Superintendencia de Servicios Públicos y el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Vivienda y Crédito Público, implementará las actividades necesarias para mantener actualizado el censo de recicladores de oficio en el país.

**Artículo 5º**. **Créese** **Registro de las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento.** Con el objeto de identificar y mantener censada las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento que existen en Colombia, lo cual estará a cargo del Ministerio del Medio Ambiente y desarrollo sostenible (Modifica con lo establecido en numeral 9 del artículo 79 de la Ley 142 de 1994.)

**Artículo 6º. Derecho de asociación:**  Los trabajadores denominados recicladores de oficio, tienen el derecho de asociarse libremente en defensa de sus intereses, formando asociaciones y poseen el derecho de unirse o federarse entre sí.

Las organizaciones de trabajadores de oficio deben ajustarse en el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus deberes y están sometidos a la inspección y vigilancia del Gobierno, en cuanto concierne al orden público.

Los trabajadores denominados recicladores de oficio, sin autorización previa, tienen derecho de constituir las organizaciones que estimen convenientes, así como el de afiliarse a éstas con la sola condición de observar los estatutos de las mismas.

**Artículo 7º. Vigilancia y sanciones:** Corresponde al Ministerio del medio ambiente y desarrollo sostenible, velara por el cumplimiento de las disposiciones de esta ley, atender las reclamaciones de las organizaciones de recicladores de oficio, sobre transgresión de sus reglas, prevenir a los remisos, y, en caso de reincidencia o negligencia, imponer sanciones, teniendo en cuenta la capacidad económica del transgresor y la naturaleza de la falta cometida.

**Artículo 8º. Protección del derecho de asociación**

* 1. En los términos del artículo 292 del Código Penal queda prohibido a toda persona atentar contra el derecho de asociación de los recicladores de oficio.
  2. Toda persona que atente en cualquier forma contra el derecho de asociación de los recicladores de oficio será castigada cada vez con una multa equivalente al monto de 100 a 500 veces el salario mínimo mensual más alto vigente, que le será impuesta por el respectivo funcionario administrativo del Ministerio del medio ambiente y desarrollo sostenible. Sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.
  3. Considerase como actos atentatorios contra el derecho de asociación de los recicladores de oficio, por parte de las personas.

1. Obstruir o dificultar la afiliación de una persona a una organización de Recicladores de Oficio de las protegidas por la ley, mediante dádivas o promesas, o condicionar a esa circunstancia la obtención o conservación de reconocimiento de mejoras o beneficios.
2. Generar dumping o competencia desleal contra los recicladores de oficio o sus organizaciones.
3. Que por acción u omisión no tengan en cuenta a los recicladores de oficio dentro del PLAN DE GESTION DE RESIDUOS SOLIDOS “PEGIR”, y no generen los rubros presupuestales necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en la sección 5, sobre Disposiciones finales, artículos 2.3.2.5.5.1. Responsabilidades de los Entes territoriales, 2.3.2.5.5.2. Aportes Bajo condición y 2.3.2.5.5.3. Presentación de residuos aprovechables por parte de las entidades públicas del orden Nacional. Del decreto 596/2016.

**Artículo 9º. Número mínimo de afiliados:** Todas las organizaciones de recicladores de oficio necesitan para constituirse o subsistir un número mínimo de diez (10) trabajadores independientes entre sí.

**Fundación**

1. De la reunión inicial de constitución de cualquier organización de trabajadores de oficio los iniciadores deben suscribir un “acta de fundación” donde se expresen los nombres de todos ellos, sus documentos de identificación, la actividad que ejerzan y que los vincule, el nombre y objeto de la asociación.
2. En la misma o en sucesivas reuniones se discutirán y aprobarán los estatutos de la asociación y se designará el personal directivo, todo lo cual se hará constar en acta o actas que se suscriban.

**Artículo 10º. Estatutos:** Toda organización de trabajadores de oficio, tiene el derecho de realizar libremente sus estatutos y reglamentos administrativos. Dichos estatutos contendrán, por lo menos, lo siguiente:  
  
1. La denominación de la organización y su domicilio.

2. Su objeto.

3. Condiciones de admisión.

4. Obligaciones y derechos de los asociados.

5. Número, denominación, período y funciones de los miembros de la directiva central y de las seccionales en su caso; modo de integrarlas o elegirlas, reglamento de sus reuniones y causales y procedimientos de remoción.

6. Organización de las comisiones reglamentarias y accidentales.

7. Cuantía y periodicidad de las cuotas ordinarias y su forma de pago.

8. Procedimiento para decretar y cobrar cuotas extraordinarias.

9. Sanciones disciplinarias y motivos y procedimiento de expulsión, con audiencia, en todo caso, de los inculpados.

10. Épocas de celebración de asambleas generales ordinarias y de asambleas de delegatarios, en su caso; reglamento de las sesiones, quórum, debates y votaciones.  
11. Reglas para la administración de los bienes y fondos de las organizaciones de trabajadores de oficio, para la expedición y ejecución de los presupuestos y presentación de balances y expedición de finiquitos.

12. Normas para la liquidación de la organización.

# **Artículo 11º. Notificación:** Una vez realizada la asamblea de constitución, la organización de trabajadores de oficio, comunicará por escrito al respectivo al Ministerio del medio ambiente y desarrollo sostenible, y en su defecto, al alcalde del lugar, la constitución de la organización de trabajadores de oficio, con la declaración de los nombres e identificación de cada uno de los fundadores. El inspector o alcalde a su vez, pasarán igual comunicación Ministerio del medio ambiente y desarrollo sostenible inmediatamente.

# **Artículo 12º. Personería jurídica:** Toda organización Recicladores de oficio por el solo hecho de su fundación, y a partir de la fecha de la asamblea constitutiva, goza de personería jurídica.

**Artículo 13º. Registro de la organización de trabajadores de oficio:** Toda organización de trabajadores de oficio deberá inscribirse en el ***Registro de las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento.*** que para tales efectos lleve el Ministerio del medio ambiente y desarrollo sostenible.

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la asamblea de fundación, la organización presentará ante Ministerio del medio ambiente y desarrollo sostenible, solicitud escrita de inscripción en el registro, acompañándola de los siguientes documentos:  
a) Copia del acta de fundación, suscrita por los asistentes con indicación de su documento de identidad;  
b) Copia del acta de elección de la junta directiva, con los mismos requisitos del ordinal anterior;  
c) Copia del acta de la asamblea en que fueron aprobados los estatutos;  
d) Un (1) ejemplar de los estatutos de la organización de trabajadores de oficio, autenticados por el secretario de la junta directiva;  
e) Nómina de la junta directiva y documento de identidad.  
f) Nómina completa del personal de afiliados con su correspondiente documento de identidad.  
 Los documentos de que trata los apartes a), b) y c) pueden estar reunidos en un solo texto o acta.

**Artículo 14º. Tramitación**

1. Recibida la solicitud de inscripción, el Ministerio del medio ambiente y desarrollo sostenible, dispone de un término máximo e improrrogable de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de su presentación, para admitir, formular objeciones o negar la inscripción en el registro de la organización de trabajadores oficio.
2. En caso de que la solicitud no reúna los requisitos de que trata el artículo anterior, Ministerio del medio ambiente y desarrollo sostenible, informará por escrito a los interesados las objeciones a que haya lugar, para que se efectúen las correcciones necesarias.  
    En éste evento dispone de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud corregida, para resolver sobre la misma.
3. Vencidos los términos de que tratan los numerales anteriores, sin que Ministerio del medio ambiente y desarrollo sostenible Ministerio del medio ambiente y desarrollo sostenible se pronuncié sobre la solicitud formulada, la organización de recicladores de oficio, quedará automáticamente inscrita en el registro correspondiente.
4. Son causales para negar la inscripción en el registro únicamente las siguientes :  
   a) Cuando los estatutos de la organización sean contrarios a la Constitución Nacional, la Ley o las buenas costumbres;

b) Cuando la organización se constituya con un número de miembros inferior al exigido por la ley.

**Parágrafo.** El incumplimiento injustificado de los términos previstos en el presente artículo hará incurrir al funcionario responsable en causal de mala conducta sancionable con arreglo al régimen disciplinario vigente.

**Artículo 15º, Publicación:** El acto administrativo por el cual se inscriba en el registro una organización, deberá ser publicado por cuenta de ésta una sola vez en un diario de amplia circulación nacional, dentro de los diez (10) días siguientes a su ejecutoria. Un ejemplar del diario deberá ser depositado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes en el registro del Ministerio del medio ambiente y desarrollo sostenible.

# **Artículo 16º, Modificación de los estatutos:** Toda modificación a los estatutos debe ser aprobada por la asamblea general de la organización y remitida, para efectos del registro correspondiente, el Ministerio del medio ambiente y desarrollo sostenible, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación, con copia del acta de la reunión donde se haga constar las reformas introducidas y firmadas por todos los asistentes. Para el registro, se seguirá en lo pertinente, el trámite previsto para registrar los estatutos.

# **Artículo 17º. Validez de la modificación:** Ninguna modificación de los estatutos tiene validez ni comenzará a regir, mientras no se efectúe su depósito por parte de la organización, ante el Ministerio del medio ambiente y desarrollo sostenible.

**Artículo 18º, Cambios en la junta directiva:** Cualquier cambio, total o parcial, en la Junta Directiva de la organización debe ser comunicado en los mismos términos indicados en el artículo Mientras no se llene este requisito el cambio no surte ningún efecto.   
**Artículo 19º. Efecto jurídico de la inscripción:** Ninguna organización puede actuar como tal, ni ejercer las funciones que la ley y sus respectivos estatutos le señalen, ni ejercitar los derechos que le correspondan, mientras no se haya inscrito el acta de constitución ante La Superintendencia de Servicios Públicos, y sólo durante la vigencia de esta inscripción.  
 En los municipios, la inscripción se hará ante el alcalde, quien tendrá la responsabilidad de enviar la documentación a la oficina de la superintendencia, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes. A partir de la inscripción se surten los efectos legales.  
**Artículo 20º. Funciones en general:** Son funciones principales de todas las organizaciones de recicladores de oficio:  
1). Estudiar las características de la respectiva profesión, honorarios, sistemas de protección o de prevención de accidentes y demás condiciones de trabajo referentes a sus asociados para procurar su mejoramiento y su defensa.

2). Propulsar el acercamiento de recicladores de oficio, los bodegueros y transformadores sobre las bases de justicia, de mutuo respeto y de subordinación a la ley, y colaborar en el perfeccionamiento de los métodos peculiares de la respectiva actividad y en el incremento de la economía general.

3). Celebrar todo tipo de contratos y garantizar su cumplimiento por parte de sus afiliados y ejercer los derechos y acciones que de ellos nazcan.

4). Asesorar a sus asociados en la defensa de los derechos emanados de un contrato o de la actividad profesional correspondiente, y representarlos ante las autoridades administrativas y ante terceros.  
5). Representar en juicio o ante cualesquiera autoridades u organismos los intereses económicos comunes o generales de los agremiados o de la profesión respectiva, y representar esos mismos intereses ante terceros en caso de conflictos que no hayan podido resolverse, procurando la conciliación.  
6). Promover la educación técnica y general de sus miembros;

7). Prestar socorro a sus afiliados en caso de desocupación, enfermedad, invalidez o calamidad;

8). Promover la creación y fomentar el desarrollo de cooperativas, cajas de ahorros, préstamos y auxilios mutuos, escuelas, bibliotecas, institutos técnicos o de habilitación profesional, oficinas de colocación, hospitales, campos de experimentación o de deportes y demás organismos adecuados a los fines profesionales, culturales, de solidaridad y previsión contemplados en los estatutos;  
9). Servir de intermediarios para la adquisición y distribución entre sus afiliados de artículos de consumo, materias primas y elementos de trabajo a precio de costo; y  
10). Adquirir a cualquier título y poseer los bienes inmuebles y muebles que requieran para el ejercicio de sus actividades.

**Artículo 21º. Atribuciones exclusivas de la asamblea:** Son de atribución exclusiva de la asamblea general los siguientes actos: La modificación de estatutos, la fusión con otras organizaciones; la afiliación a federaciones o confederaciones y el retiro de ellas; la sustitución en propiedad de los directores que llegaren a faltar y la destitución de cualquier director; la expulsión de cualquier afiliado; la fijación de cuotas extraordinarias; la aprobación del presupuesto general; la determinación de la cuantía de la caución del tesorero; la asignación de los sueldos; la aprobación de todo gasto mayor de un equivalente a diez (10) veces el salario mínimo mensual más alto y la disolución o liquidación de la organización.  
**Artículo 22º. Reuniones de la asamblea.** La asamblea general debe reunirse por lo menos cada seis (6) meses.

**Artículo 23º. Quórum de la asamblea.** Ninguna asamblea general puede actuar válidamente sin el quórum estatutario, que no será inferior a la mitad más uno (1) de los afiliados; además, solamente se computarán los votos de los socios presentes.

**Artículo 24º. Representación de los socios en la asamblea.** Cuando por la naturaleza misma de las actividades o profesión de los afiliados, o por la distribución geográfica o el excesivo número de ellos, resulte impracticable lo dispuesto en el artículo anterior, pueden admitirse en los estatutos otros sistemas que garanticen la representación de los afiliados en la asamblea.

**Artículo 25º. Condiciones para los miembros de la junta directiva** Además de las condiciones que se exijan en los estatutos, para ser miembro de la junta directiva de una organización, se debe ser miembro de la organización de recicladores de oficio, la falta de esta condición invalida la elección.

# **Artículo 26º. Elección de directivas**

1. La elección de directivas organizacional se hará por votación secreta, en papeleta escrita y aplicando el sistema de cuociente electoral para asegurar la representación de las minorías, so pena de nulidad.

2. La junta directiva, una vez instalada, procederá a elegir sus dignatarios. En todo caso, el cargo de fiscal de la organización corresponderá a la fracción mayoritaria de las minoritarias.  
**Artículo 27º. Presupuesto:** La organización, en asamblea general, votará el presupuesto de gastos para períodos no mayores de un (1) año y sin autorización expresa de la misma asamblea no podrá hacerse ninguna erogación que no esté contemplada en dicho presupuesto. Sin perjuicio de las prohibiciones o de los requisitos adicionales que los estatutos prevean, todo gasto que exceda del equivalente al salario mínimo mensual más alto, con excepción de los sueldos asignados en el presupuesto, requiere la aprobación previa de la Junta Directiva, los que excedan del equivalente a cuatro (4) veces el salario mínimo más alto, sin pasar del equivalente a diez (10) veces el salario mínimo más alto y no estén previstos en el presupuesto, necesitan, además la refrendación expresa de la Asamblea General, con el voto de la mayoría absoluta de los afiliados; y los que excedan del equivalente a diez (10) veces el salario mínimo mensual más alto aunque estén previstos en el presupuesto, la refrendación de la asamblea general, por las dos terceras partes (2/3) de los votos de los afiliados.

**Artículo 28º. Depósito de los fondos:** Los fondos de toda organización de trabajadores de oficio deben mantenerse en algún banco o caja de ahorros, salvo la cantidad para gastos cotidianos menores que autoricen los estatutos y que no puede exceder en ningún caso del equivalente al salario mínimo mensual más alto. Todo giro y toda orden de pago deben estar necesariamente autorizados por las firmas conjuntas del Presidente, Tesorero

# **Artículo 29º. Expulsión de miembros.** La organización de Trabajadores de Oficio puede expulsar de la asociación a uno o más de sus miembros, pero la expulsión debe ser decretada por la mayoría absoluta de los asociados.

**Artículo 30º.** El servicio de reciclaje como parte integral del servicio de aprovechamiento será prestado en el territorio nacional por organizaciones compuestas en un 100% por población recicladora de oficio registrada de conformidad con el registro adelantado ante el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible

**Artículo 31º. Traslado del Recaudo del aprovechamiento:** Los recursos de la facturación del servicio público de aseo, correspondientes a la actividad de aprovechamiento que fueran recaudados, deberán ser trasladados a la organización de recicladores de ofició que ejecuta la actividad de aprovechamiento en un término inferior a 30 días, contados a partir de los ajustes por la conciliación entre los valores trasladados, y las obtenidos de acuerdo con los informes de facturación y recaudo. Si por acción u omisión el traslado de lo recaudo no se ejecuta en dicho término, el recaudador se hará acreedor a una sanción o indemnización del 10% mensual con trato sucesivo de mes en mes del valor dejado de cancelar a favor de la organización de reciclador de oficio que haya prestado la actividad de aprovechamiento.

**Artículo 32º.** El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Trabajo, del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Vivienda, en conjunto con las Entidades Territoriales deberán:

a. Diseñar e implementar estrategias que permitan el acceso de los recicladores de oficio a programas de educación, vivienda, salud, bienestar social y de financiación que les permita dignificar su labor y mejorar su calidad de vida.

b. Garantizar dotación que les permita a los recicladores de oficio la optimización de su labor y brinde mínimos de seguridad para el ejercicio de esta.

c. Promover proyectos productivos y emprendedores para las mujeres que se dediquen al oficio del reciclaje.

d. Desde las entidades Nacionales, departamentales y municipales incentivar la creación de asociaciones o cooperativas del oficio de reciclador que les permita la formalidad de su actividad.

e. Los municipios podrán destinar recursos para la compra de centros de acopio donde se realizará la separación y comercialización de reciclaje para generar un valor agregado en la cadena de valor.

f. El Gobierno Nacional junto con las Entidades Territoriales diseñarán e implementarán y subsidiarán las acciones para reemplazar el modelo de transporte de tracción humana a vehículos de tracción mecánica amigables con el medio ambiente en el oficio del reciclaje, en los territorios del país donde no se haya dado la transición.

**Parágrafo.** Estas ayudas estarán dirigidas a los recicladores de oficio debidamente identificados como lo establece el artículo 4 y 5 de la presente ley.

**Artículo 33 º.**  En el marco de sus competencias las entidades territoriales deberán:

1. Fortalecer líneas de crédito directas para los recicladores de oficio.
2. Garantizar dotación que les permita a los recicladores de oficio la optimización de su labor y brinde mínimos de seguridad para el ejercicio de esta.

**Parágrafo 1º.** Estas ayudas estarán dirigidas a los recicladores de oficio en condición de vulnerabilidad, debidamente censados por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**Parágrafo 2º.** Se podrán realizar convenios entre las entidades territoriales y el Gobierno nacional para brindar el apoyo necesario a los recicladores de oficio.

**Artículo 34º.** El servicio de reciclaje como parte integral del servicio de aprovechamiento será prestado en el territorio nacional por organizaciones compuestas en un 100% por población recicladora de oficio registrada de conformidad con el registro adelantado por la superintendencia de servicios públicos.

**Artículo 35º.** Las licitaciones de los esquemas de aseo que adelanten las entidades territoriales deberán contener un aparte que regule la relación entre los servicios de barrido recolección y limpieza y el servicio de aprovechamiento de tal manera que se garanticen los derechos de la población Recicladora de oficio objeto de especial protección constitucional.

**Parágrafo.** Si bien en las licitaciones se deben tener en cuenta a los recicladores, adicionalmente se deben tener en el esquema de libre competencia o áreas de servicio exclusivo

**Artículo 36º. Auxilio de transporte y dotación**: Las entidades o personas encargadas de acopiar o transformar los residuos aprovechables reciclados por los recicladores de oficio tienen la obligación de

1. Otorgar un auxilio de transporte a la organización de recicladores de oficio debidamente registrada, que tiene como objetivo subsidiar el costo de su movilización, desde el sitio fuente de reciclaje hasta el lugar de acopio o transformación. Dicho auxilio de transporte será del 10% del valor del material aprovechado, debidamente y conciliado entre las partes conciliado entre las partes.
2. Deberá suministrar cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un (1) par de zapatos y tres (3) vestidos de labor al reciclador de oficio que desempeñe su actividad en forma continua por lo menos en 3 meses y lleve dicho producto de aprovechamiento a la misma entidad o persona.

Lo anterior lo hará a través de la organización de recicladores de oficio debidamente registrada.

**Artículo 36º. Vigencia.** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias

Cordialmente,

**CÉSAR AUGUSTO PACHÓN ACHURY**

Representante a la Cámara por Boyacá – MAIS

Coordinador Ponente

 -------------------------------------------------------

**ÁNGEL MARÍA GAITÁN PULIDO**

Representante a la Cámara por El Tolima

Ponente

**PROPOSICIÓN**

Por las consideraciones plasmadas, se rinde Informe de Ponencia favorable para PRIMER Debate ante la Honorable Comisión Quinta de la Cámara de Representantes AL PROYECTO DE LEY No.**077 de 2020 CÁMARA** “*Por medio de la cual se reconoce y dignifica la labor de los recicladores de oficio y se dictan otras disposiciones”*

De los Honorables Representantes,

**CÉSAR AUGUSTO PACHÓN ACHURY**

Representante a la Cámara por Boyacá – MAIS

Coordinador Ponente

 -------------------------------------------------------

**ÁNGEL MARÍA GAITÁN PULIDO**

Representante a la Cámara por El Tolima

Ponente